convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220167100

- 1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el trámite de enteramiento a la convocada, efectuado en las direcciones vereda Santa Rita Hacienda Jamaica y la carrera 23B No.69-18 de Manizales, con resultado negativo (dirección no existe).
- 2. Así mismo, para efectos de notificar a la demandada Olga Patricia Ramírez Arango, se autoriza la dirección calle 46A No. 17 – 73, Manizales -Caldas, informada por el demandante en el escrito que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f79243364aa86b2f5e0ab0470365cd3daa8827bcc15a2d5e18a16d5fda2c6a2**Documento generado en 22/11/2023 12:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220169000

Con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada KAROL RAQUEL BOBADILLA VARGAS, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10b02292e2cff7fa020400e7ee130c51e7a0d79dc5f9d336d0ff29f5cf7bd211

Documento generado en 21/11/2023 02:43:12 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174100

Agréguese a los autos el intento -fallido- del citatorio enviado a la parte demandada, en la dirección física reportada en la demanda (calle 105C No. 32 A - 07 de Manizales).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9856a68ce14167e6d308dd0e4d4091e2b7dc2f2c636f45b8d7e7a1c5e24ea3

Documento generado en 22/11/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174100

Obre en autos la respuesta proveniente de Procrédito y el trámite de los oficios conforme se ordenó en proveído anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6acb5052846264158183bfe923f4e6f56c0a61a102a847ee6cc698b9062d1678

Documento generado en 22/11/2023 03:17:23 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174100

Agréguese a los autos el intento -fallido- del citatorio enviado a la parte demandada, en la dirección física reportada en la demanda (calle 105C No. 32 A - 07 de Manizales).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f9856a68ce14167e6d308dd0e4d4091e2b7dc2f2c636f45b8d7e7a1c5e24ea3

Documento generado en 22/11/2023 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220174100

Obre en autos la respuesta proveniente de Procrédito y el trámite de los oficios conforme se ordenó en proveído anterior.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6acb5052846264158183bfe923f4e6f56c0a61a102a847ee6cc698b9062d1678

Documento generado en 22/11/2023 03:17:23 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220176800

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandante cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en el auto de 29 de septiembre de los corrientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a3d939c4d2f925f2322a42e48e741c55490837a21e8c45dacc4d6dcbeefbac9

Documento generado en 22/11/2023 01:30:07 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178800

- **1.** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el citatorio enviado al demandado a la dirección carrera 76 No. 51 60 apto 506 de Medellín, con resultado negativo (traslado).
- 2. Se insta a la parte actora a que intente agotar el acto de enteramiento en la otra dirección que aparece en el formulario de solicitud de crédito (calle 11 Sur 50 -50 de Medellín).

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f8d7337d99aa721238159775ab914e9ca6b2401276f9e981f7dc477769f6761

Documento generado en 22/11/2023 03:17:27 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178800

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandante cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en el auto que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 447a4c2fc70a234bd39acc00d5a2ac1bdeb9b7cef8a15d42fd11eea8cce556ec

Documento generado en 22/11/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220178900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$1'168.830).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eea2a802378e9a2fd3e69ea684acf6471a5b973b66815dfdf1e7d5561fc6221f

Documento generado en 22/11/2023 01:30:08 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2022 01789 00

| CONCEPTO | ARCHIVO(S) NÚMERO | PÁGINA(S) | VALOR | |
|--|----------------------|-----------|-------|-----------|
| Agencias en derecho Arancel judicial | 13 | 2 | \$ | 1.156.330 |
| Notificación | 4 11 | 2 2 | \$ | 12.500 |
| Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajeria Otros | | | | |

TOTAL \$ 1.168.830

ESTEBAN ZAPATA SERNA SECRETARIO

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220179200

- 1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el citatorio enviado al demandado a la dirección Escallón Villa calle Jiménez de Quesada de Cartagena Bolívar, con resultado negativo (dirección no existe).
- 2. Se insta a la parte actora a que intente agotar el acto de enteramiento en la otra dirección que aparece en el formulario de solicitud de crédito (Prado diagonal 22 30 109 Cartagena).

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea0dd94aa117c927f77d04dc279295f66c7f2eb49b13f35da072fba5b2aab5d6

Documento generado en 22/11/2023 03:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220179200

Para los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandante cumplió con el requerimiento que le hizo el Despacho en el auto que antecede.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5e303f4dd3a4ec5a48a70404de9221eb121f9dae554dd879c15e8005cf6346

Documento generado en 22/11/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220189400

1°. Agréguese a los autos el resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva.

2°. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la convocada.

Inclúyase a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2dd3310e7b460674b7be6468db05c6637402113eb124a6633df87806bbe6bb**Documento generado en 21/11/2023 02:43:13 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220275400

1. Atendiendo la solicitud que antecede, se insta a la memorialista, para que se esté a lo resuelto en autos anteriores (2 de agosto y 18 de octubre de 2023) donde no se avalaron las cuentas allegadas, por las inconsistencias mencionadas en ese entonces; por lo tanto, deberá presentar nuevamente la liquidación del crédito, atendiendo estrictamente las pautas fijadas en la orden de pago (20 ene. 2023).

2. De otro lado, no se le impartirá trámite al avalúo presentado (fl. 034), en la medida en que la suscrita no es competente al efecto, pues lo que atañe a éste y a las etapas subsiguientes del juicio incumbe únicamente a los jueces civiles municipales de ejecución.

En firme este proveído, Secretaría gestione el envío del expediente a dichos funcionarios, para su posterior impulso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5483ee7c735c9f596284e174a9e9eb8d6681077aecb7623d8f476eecf1f588

Documento generado en 22/11/2023 12:29:06 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230080700

Teniendo en cuenta que en el término otorgado en el auto inmediatamente anterior, transcurrió en silencio, y dado que, del aporte de esa información y documental depende la continuación del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal impuesta en el auto de 3 de noviembre de 2023, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35abfbf96f4bc386a2b50f9cef695cdccad16915c684ef976ec844284e78d659**Documento generado en 21/11/2023 02:43:13 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230124500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$728.150).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcf6a4d8b25b7be5f8cb821ce8978934249d5c84d75375771dc7679694f29e3d

Documento generado en 22/11/2023 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2023 01245 00

| CONCEPTO | ARCHIVO(S) NÚMERO | PÁGINA(S) | \ | /ALOR |
|--|----------------------|-----------|----|---------|
| Agencias en derecho Arancel judicial Notificación Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajeria Otros | 9 | 2 | \$ | 728.150 |

728.150 **TOTAL**

> **ESTEBAN ZAPATA SERNA SECRETARIO**

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230127200

No se dará tramite a las renuncias presentadas por los profesionales Sebastián Pabón Madrid y Eduardo Talero Correa, teniendo en cuenta que no fungen como apoderados en el presente proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cce13d1709a10c9cdb76010c5dab0978800a82db07a20e41e1ffcaf4987b81a3

Documento generado en 22/11/2023 01:30:12 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230129700

Con base en la demanda y en el título aportado, el 4 de julio de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de **AECSA S.A.** contra **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ SUÁREZ**, extremo procesal que una vez enterada formalmente de ese proveído, a través de *curador ad litem*, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.
- 2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.
- **3°) ORDENAR** la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- **4°) CONDENAR** en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2'.242.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d441672e46df1e6630079b34061b8529be962306587b8052122c18ce7432349

Documento generado en 22/11/2023 12:29:07 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230139600

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 1 de septiembre

de 2023 se libró mandamiento de pago en favor de FINESA S.A. BIC y contra

SERVICIOS Y ATENCIÓN EN SALUD SANAS I.P.S. S.A.S., extremo procesal que

una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de

mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del

recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo

pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que

habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: "si el

ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de

auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados

y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el

artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$798.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32918907848c87b0d23bc3d25eb516a5030a75d0ff2fbdf0abdf652425a44130

Documento generado en 21/11/2023 02:43:14 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230157700

Teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante Resoluciones Nos. DESAJBOR22-6837 del 9 de diciembre de 2022 y DESAJBOR23-6647 de 13 de febrero de 2023, resolvió "no conformar el registro de parqueaderos para la vigencia del año 2023", se insta a la parte actora para que informe al Despacho si cuenta con una bodega donde se pueda ubicar el rodante una vez se inmovilice, que garantice su conservación y mantenimiento, en aras de aplicar el num° 6 del art. 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe4b4e5ce9f68f26d432b00e52c6a0a84e86fbc530138f0d9113219277e68d6

Documento generado en 22/11/2023 12:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230168700

1º. Previo a ordenar oficiar a la E.P.S. solicitada, el extremo actor deberá intentar la notificación del convocado WILSON ANCIZAR MOLANO VILLAR, en la dirección relacionada en la "solicitud de vinculación", misma que fue informada en el escrito de demanda, bajo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2º. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado MIGUEL ANGEL MOLANO VILLAR se notificó del mandamiento de pago, bajo los presupuestos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien, en la oportunidad concedida, guardó silencio.

Una vez integrado el contradictorio se procederá como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9055652af38ee97a2cdc22b85639440f3dbcf2a55836c4d54fb1f35fd20e3547

Documento generado en 21/11/2023 02:43:15 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230173200

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Sebastián Pabón Madrid, como apoderado de la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

2º. No se tiene en cuenta la renuncia del poder presentada por el profesional del derecho Eduardo Talero Correa, en la medida que no está reconocido para actuar en este proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez

Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{c772166feb9e26ff22afb22c5156cfa3686fc65e436f1791ac37620b15a8c2bc}}$

Documento generado en 22/11/2023 03:17:11 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185100

Permanezca el expediente en la Secretaría hasta cuando fenezca el término con el que cuenta la pasiva para ejercer su defensa. Una vez vencido, reingrese la foliatura al Despacho para proveer como corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df70b6c175e0141e418c86881903cf07157e40316dead9115890f9bb0db721e8

Documento generado en 22/11/2023 12:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230185100

En atención a la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Santa Marta, se requiere a la parte demandante, para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa HFF-84D, con miras a verificar la situación jurídica del prenotado bien.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 686ac26b9dc13ee67f45eea5625c64827edef2d1aeb7a0d32a52503ccd899c0e}$

Documento generado en 22/11/2023 12:29:12 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230186100

Téngase en cuenta la diligencia de notificación que antecede. Secretaría sírvase contabilizar el término que tiene la demandada para ejercer su defensa. Vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef32b81aadac2b4711c0ab3c017c3c3acaf067a11dba92f4dcbb448affa7619e

Documento generado en 21/11/2023 02:43:16 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230189600

Se decide el recurso de reposición (teniendo en cuenta lo dispuesto en el

parágrafo del artículo 318 del C.G.P.) interpuesto por el extremo demandante contra

el auto del pasado 8 de noviembre, mediante el cual se rechazó la demanda por no

haber sido subsanada en los términos del proveído inadmisorio.

En síntesis, el recurrente alegó que, con el escrito de subsanación, corrigió las

falencias advertidas, puesto que asignó la competencia a los jueces de la ciudad de

Bogotá, señaló bajo la gravedad del juramento cuál era su dirección de notificación

electrónica y que, esta concordaba con la obrante en el Registro Nacional de

Abogados y, finalmente indicó cuáles eran los datos de notificación judicial del

representante legal de la reconvenida.

Para resolver **SE CONSIDERA**:

1º. De entrada, advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura,

por no encontrar de recibo las alegaciones que en su contra elevó la parte actora.

2º. A voces del artículo 90 del Código General del Proceso, "[m]ediante auto no

susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los

siguientes casos: (...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos

de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término

de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez

decidirá si la admite o la rechaza. (...)" (negrilla fuera de texto).

En el sub examine mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, notificado el día

13 siguiente, se inadmitió el escrito inaugural de la referencia, para que el extremo

actor, entre otros "1") De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley

1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como

suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...) 3º) Elegirá

-sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a

este asunto. Precisará en qué parte se acordó que el cumplimiento de las condenas

sería en la ciudad de Bogotá. 4º) Suministrará los datos de notificación judicial del

representante legal de la reconvenida.", lo cual no hizo, pues i) no bastaba con asignar la competencia a los jueces de Bogotá, sino que, como se le requirió debía elegir solo uno de los criterios de asignación de competencia territorial, cosa que no ocurrió, ii) no resultaba suficiente con la manifestación bajo juramento del registro de su dirección electrónica ya que lo solicitado fue específicamente que lo acreditara, por intermedio del certificado que expide la entidad competente para el efecto, o través de cualquier otra prueba idónea, lo cual no fue presentado, y iii) se le requirió específicamente que indicara los datos de notificación judicial del representante legal de la demandada, lo cual no puede entenderse suplido al informar solamente los datos de la sociedad ejecutada, ya que fue justamente esa omisión, la que ocasionó la inadmisión.

Así las cosas, ante la ausencia de la información y de los documentos solicitados en el auto de inadmisión, este Juzgado no tenía otro camino que proceder como lo hizo en el auto reprochado.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1º. NO REPONER el auto de 8 de noviembre del cursante año.
- **2º. NEGAR** el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el asunto es de mínima cuantía, y, por ende, de única instancia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3f637871e301da761b2f7c64d72a2e5fb2e492d9540bb1f09b4d1e2a9b1a02**Documento generado en 21/11/2023 02:43:18 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230190100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd910cb3aebf583552e938f89d1bdfcec4d13c5a8d55e227e20cba31aba9747b

Documento generado en 21/11/2023 02:43:18 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199600

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

2. Dando alcance al escrito aportado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del profesional del derecho, Eduardo Talero Correa, como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENT

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22e6eb23a57449776fec8dddb7ae9e85ae0d39939136ba62600f38900df1ef84

Documento generado en 22/11/2023 12:29:12 PM

YMB

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199900

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los

artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor

aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del

Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía

a favor del FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS

SERVIDORES Y EXSERVIDORES DEL I.C.B.F. Y **EMPLEADOS DE**

FONBIENESTAR "FONBIENESTAR" contra GUIO NIÑO YANIRA CONSUELO,

por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la

ejecución:

1° Por la suma de \$6'290.120, por concepto de capital acelerado contenido en

el pagaré aportado con la demanda.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir

de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 23 de octubre de 2023 y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° La suma de \$4'222.264, por las cuotas de capital vencidas relacionadas en

las pretensiones del escrito de demanda.

4° Por los intereses de mora de las cuotas del numeral anterior liquidados a la

tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación.

5° La suma de \$1'658.331 por concepto de intereses de plazo de las cuotas

del numeral 3.

6° La suma de \$1'112.964 por concepto de intereses de mora de las cuotas del

numeral 3.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN**, quien actúa como apoderada del fondo demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25bb77fd23f91711750cefa898f3b94fc04078df398bb0caf7a68ea99dea353**Documento generado en 21/11/2023 02:43:19 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230199900

Secretaría sírvase oficiar a la central de riesgo TRANSUNIÓN, para que informe a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e43d307384de5e964563d055e5c41874e1ea5e374ad407d869f02143c73b48e6

Documento generado en 21/11/2023 02:43:20 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47541094bf51de51c9eb35c927c153a6efdaf4b47afd75f28bb770cd8321b9d6**Documento generado en 22/11/2023 12:29:13 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200200

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte actora, encuentra el Despacho que allí no se subsanó en debida forma el auto anterior, dado que, la demandante, contrario a lo que se le requirió, no eligió uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto; a lo que se suma que aun cuando se le hizo la advertencia de que el "domicilio de las partes" no se amoldaba con

estrictez a ninguno de ellos, lo eligió nuevamente.

Por lo expuesto, este Juzgado, con apoyo en el artículo 90 del Código General

del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose,

por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO: El Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto de la solicitud

de terminación que antecede, teniendo en cuenta lo aquí decidido.

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce14c54018c17bab330ccfb220c4aa776a746a11a6f6fe7dc18f475973b39e0f**Documento generado en 21/11/2023 02:43:21 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200600

tos establecidos en los artículos 82

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN CAMILO MATEUS TÉLLEZ contra LORAINE DANIELA GIL VANEGAS y FAVIO ENRIQUE PACHÓN MOLINA, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

- 1. \$2'714.400, por dos cánones de arrendamiento causados el 17 de julio al 16 de agosto y del 17 de agosto al 16 de septiembre de 2023, a razón de \$1'357.200 cada uno.
- 2. \$628.800, por el incremento de cuatro cánones causados entre el 17 de febrero y el 16 de junio de 2023, a razón de \$157.200 cada mes.
- **3°** Se niega la orden de pago por concepto de intereses, dado que los frutos no generan frutos, conforme a los preceptos 717 y 1617 del Código Civil.
 - 4. \$2 714.400, por concepto de clausula penal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a12e368a536ff309944296eb5a8685a1b6126f5ae257d263a3c664dbe958c052

Documento generado en 22/11/2023 12:29:15 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la solicitud dentro del término concedido en el auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2944c57f8fdf5315619571a1b02ff515da7e5072dd5570b14aad6626a6ae2c4

Documento generado en 21/11/2023 02:43:02 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230200800

Luego de revisar el trámite aquí surtido, advierte el Despacho la necesidad de efectuar un control oficioso de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G. del P., como pasa a verse.

Dentro del asunto de la referencia, esta sede judicial profirió auto inadmisorio el pasado 3 de noviembre, pero pasó por alto que el acta de reparto cuya secuencia es la No. 77889 de 24 de octubre de 2023 con la cual se radicó el expediente, constataba que la controversia fue asignada al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y no al que avocó su conocimiento. Por consiguiente, el juzgado **DISPONE**:

- 1. Dejar sin valor y efecto el auto que se dictó dentro de este asunto.
- 2. ORDENAR a la Secretaría hacer la devolución inmediata del expediente digital junto con sus anexos a la Oficina judicial de reparto, para que dicha dependencia lo remita al Juzgado correspondiente.

Cúmplase,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

YMB

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0726c9ab13b634c52f278e8163ab84a21342df36d96a8099fd0f1100304a0af

Documento generado en 22/11/2023 12:29:16 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230214500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la "vecindad de las partes" no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.
- 2°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d020ea2dd160cc81d58550c1a3dae27183b4af680fd7139693e37c8a60067222

Documento generado en 22/11/2023 01:30:13 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230214600

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que los documentos allegados como título ejecutivo no dan cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por la naturaleza del negocio jurídico (art. 2222, C. Civil), debió ser necesariamente aportado, desde el inicio del proceso, para que fuera viable dar por acreditada la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ {\tt d1d059a279a8bb2f336a983d7901b07653426ad81542129b40d8aa12d290bd4b}$

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230215100

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que los documentos allegados como título ejecutivo no dan cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por la naturaleza del negocio jurídico (art. 2222, C. Civil), debió ser necesariamente aportado, desde el inicio del proceso, para que fuera viable dar por acreditada la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b76e2a4ccda29b8a8424c222348328d6493fcee6161c0ee86f6a7b0ed249f751

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230215200

Conforme al artículo 422 del C.G.P., el Despacho NIEGA el implorado mandamiento de pago, en consideración a que los documentos allegados como título ejecutivo no dan cuenta del desembolso por cuya virtud se habría perfeccionado el contrato de mutuo materia de la demanda ejecutiva, elemento de juicio que, por la naturaleza del negocio jurídico (art. 2222, C. Civil), debió ser necesariamente aportado, desde el inicio del proceso, para que fuera viable dar por acreditada la existencia de la deuda, como lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 327c51efddcdad254e70ec5a4e0724bbb57016f131168eefc59a4a6703de1889}$

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en los títulos valores allegados, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- **3º)** En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará la dirección electrónica del demandante.
- **4º)** Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado PACHECO RIVERA y <u>allegará las evidencias correspondientes</u>.
- **5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087214519cf3e579adf96ffcf389e21ae06a670aa2deb11d144768d24f5cfa24**Documento generado en 21/11/2023 02:43:05 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216300

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

El abogado complementará la manifestación que realizó bajo la

gravedad de juramento, para señalar que esta es la única ejecución vigente

promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá

mientras dure esta actuación.

2°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de

2022, allegará las evidencias respectivas de la forma cómo el buzón virtual del

aquí convocado, e informará su dirección física de notificación judicial.

3°) Aportará la Escritura Publica No. 15.296, teniendo en cuenta que no fue

posible descargarla.

4°) Acreditará la facultad de quien otorgó el endoso en representación de

Banco Davivienda.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de

ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{0930c21b11095a771e34d7161aad91363fc1966386eaa53b1930f64ad8b3b02b}$

Documento generado en 22/11/2023 12:29:17 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216400

Comoquiera que, de los dos factores de competencia territorial aplicables a este asunto, el actor optó por el contractual (núm 3, art. 28 del C.GP), y en consideración a que en el pagaré allegado no quedó registrado el lugar en que debía cumplirse la obligación allí contenida, a lo que se suma que no existe en el ordenamiento norma que indique que a falta de lo anterior, pueda tomarse como lugar de asignación de la competencia el contenido en la carta de instrucciones, el de la expedición del título valor, o el del domicilio del demandante, fuerza colegir que los jueces competentes para tramitar este asunto son los del domicilio del demandado (Medellín - Antioquia), pues así lo dispone la regla supletiva contenida en el inciso 5° del artículo 621 del Código de Comercio

Por lo dicho, el Juzgado RESUELVE:

- 1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda.
- **2°)** En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, si los hubiere, o Civiles Municipales de Medellín Antioquia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f477ffcf805bb1e4e7ef5e86dc6273a40e5f862457fb154557dc8e914d0fd1**Documento generado en 21/11/2023 02:43:06 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada

allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como

suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2°) Elegirá – sin ambigüedades – uno solo de los criterios de asignación

territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la

demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el

efecto tendrá en cuenta que "el domicilio de las partes" no se amolda con

estrictez a alguna de dichas pautas.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de

ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación

en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA

Secretario

Firmado Por:

YMB

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e0bf8e549397550a7fe01ca7ba61ad14f17e1244cc2487977f450c65983026c

Documento generado en 22/11/2023 12:29:17 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216600

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del

Código de Comercio, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía

a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra JOHN JAIRO MOLINA

ARBELÁEZ, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base

de la ejecución:

1° Por la suma de \$20'618.000, por concepto de capital contenido en el pagaré

aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, el 2

de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad

con los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292

del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella

para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10)

días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones,

conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daac3482ee145b651de1e646c9a3a2ed10961a724f583a8df95308a72d6722c5

Documento generado en 21/11/2023 02:43:07 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216700

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) Elegirá sin ambigüedades uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el efecto tendrá en cuenta que "el domicilio y residencia de las partes" no se amolda con estrictez a alguna de dichas pautas.
- 2°) Corregirá el acápite de competencia, por cuento este asunto no corresponde a un monitorio, ni es de mayor cuantía.
- **3°)** En cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el profesional del derecho <u>acreditará</u> que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2° artículo 74 *ibidem*).
- **4°)** Aportará un nuevo certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal, actualizado, donde conste la calidad de administradora que se atribuyó la señora González Peláez.
- **5°)** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
- **6°)** En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma cómo la obtuvo.

7°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pé

Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{c0ffea34fbaf6c5c555fef8d5d128396d86f075e58e8e39a1e1fbb7bbd687262}}$

Documento generado en 22/11/2023 12:29:18 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
 - 3º) Allegará el poder que lo faculta para iniciar el presente proceso.
- **4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdea5e081ce90b45e235b514393879b6d5fc34c9ff6e83a92d285c96aeeaf99f**Documento generado en 21/11/2023 02:43:08 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230216900

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) El abogado manifestará bajo la gravedad del juramento que es la única ejecución vigente promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también que el original del título se encuentra en su poder o en el de su poderdante y que estará a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.
- 2°) Elegirá uno solo de los criterios de asignación territorial aplicables a este asunto.
- **3°)** De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).
- **4°)** En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicará a quien corresponde la dirección electrónica mencionada y afirmará bajo la gravedad que es la utilizada por ese demandado y allegando las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.
- **5°)** Informará en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica de la sociedad demandada (num.10, art.82 del C.G.P. y 6º Ley 2213 de 2022), incluirá en el mismo acápite el nombre del demandado en la dirección que allí mencionó.
- **6°)** Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- **7°)** Corregirá la fecha incluida en el numeral 2° de las pretensiones, por cuanto los intereses moratorios se cobran desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, y la fecha allí incluida no corresponde a dicha pauta.

8°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332ed41b3a669c03b86db335f6b74763c3224a66188e04d1572b891d45667b8a**Documento generado en 22/11/2023 12:29:19 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Adecuará el acápite de "notificaciones", en el sentido de que, la dirección

física de la demandada, concuerde con la visible en el certificado de existencia y

representación legal de la misma.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007,

el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide

con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Allegará el documento enlistado en el numeral 6° del acápite de pruebas de

la demanda.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el

caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1313202b027f945ead90743267d1c31edb4add549f78eafb5ae142076cd9e1e7**Documento generado en 21/11/2023 02:43:08 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217100

Con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, la suscrita Juez manifiesta su impedimento para asumir el conocimiento de las presentes diligencias, en consideración a la amistad íntima que mantiene con el representante legal de la entidad demandante (Juan Camilo Lizarazo Macías), quien es su concuñado.

Conforme al segundo inciso del canon 140 del citado estatuto procesal, remítase el expediente al Juzgado que sigue en turno (Juzgado 64 Civil Municipal transitorio 46 de Pequeñas Causas de Bogotá), para lo de su cargo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a456569d476a940296289f218c703a8c6484727741c0b63ca28d85d4163fdf3e

Documento generado en 22/11/2023 12:29:20 PM

YMB

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
- **2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- **3º)** Elegirá una solo de las reglas territoriales aplicables al asunto para asignar la competencia a esta sede judicial.
- **4°)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Paula Tatiana

Pérez

Chaparro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bdee2978ea4521cc96af1ece44d58ca705691feb283b83109e38d4971e034c3

Documento generado en 21/11/2023 02:43:09 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el

término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Elegirá -sin ambigüedades- uno solo de los factores de competencia

territorial aplicables a este asunto, teniendo en cuenta para el efecto que la

"vecindad de las partes" no se amolda con estrictez a ninguno de ellos.

2º) El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente,

promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá,

mientras dure esta actuación.

3º) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal,

informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la

sociedad demandante.

4º) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la

demandante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5º) Aportará copias completas del titulo báculo de la ejecución y la carta de

instrucciones, teniendo en cuenta que las allegadas se encuentran cortadas en su

parte inferior.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el

caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bbbe7971caf203bd5f4aac263f6b801f9ae18a73988fbe51c6cbae03c13ceeb8

Documento generado en 21/11/2023 02:43:09 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217500

Como quiera que el inmueble objeto de restitución de inmueble arrendado que aquí se pretende materializar se encuentra en la calle 65 No. 16 – 24 (Barrios Unidos), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de Chapinero (al que también fueron asignados los asuntos relativos a la localidad de Barrios Unidos) de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11126 de 12 de octubre de 2018¹.

Por lo dicho, el Juzgado RESUELVE:

- 1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S contra DANIELA LÓPEZ BARACALDO.
- 2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

¹ Ver entre otros, CSJ Auto AC2841-2020, 26 de octubre de 2020.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6342d7489f362cf93f60d7457d998d662aa6ef93d3c75e142379a9048d23d9d9**Documento generado en 22/11/2023 12:29:21 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- **2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- **3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8246a4dde6e3ceaf6f41f88fd62250f31795c04f6126fea6c79ca4c75461a2c**Documento generado en 22/11/2023 01:30:14 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.
- **2º)** El apoderado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- **3º)** Allegará el certificado de existencia y representación de M Y A PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- **4°)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **5º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d57711355046d0c57022841fb374faf2eb0c883f61572268659f88d1a561000a

Documento generado en 22/11/2023 01:30:14 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230217900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Informará cómo obtuvo el buzón virtual del demandado y allegará las

evidencias correspondientes. También suministrará la dirección física para efectos

de notificación judicial.

2°) La abogada asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente,

promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá,

mientras dure esta actuación.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el

caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572327c272f474fdae3e6c221b1ebb5aaf9fd3d8dbeb98bfc32e226642735ff2

Documento generado en 22/11/2023 01:30:15 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230218000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1°) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.
- 2°) El abogado asegurará bajo juramento que es la única ejecución vigente, promovida con base en el título allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.
- **3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59550d8822b03912130e839b9e177169159325040ac9c96413de1af79b13db39

Documento generado en 22/11/2023 01:30:15 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230218200

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del

Código de Comercio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima

cuantía a favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. contra IVÁN ENRIQUE

REYES VILLALBA, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el

pagaré base de la ejecución:

1°) \$34'531.000, por concepto capital.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el

numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 2 de abril de 2023 y

hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de

conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y

292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de

ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez

(10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga

excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código

General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para

efectos de notificar a la convocada, deberá indicar la dirección física y el correo

electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Oscar Mauricio Peláez,** quien actúa como representante legal de la sociedad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, endosataria en propiedad y sin responsabilidad de Banco Davivienda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

-2-

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a830ff3a607fab2413dc31b96db583b037eefe10a32d937dd15153e6450b1f

Documento generado en 22/11/2023 03:17:13 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230218400

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el

término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El abogado complementará la manifestación que realizó bajo la

gravedad de juramento, para señalar que esta es la única ejecución vigente

promovida con base con el título allegado, y que tal situación se mantendrá

mientras dure esta actuación.

2°) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8° de la Ley 2213 de

2022, allegará las evidencias respectivas de la forma cómo obtuvo las direcciones

electrónicas del convocado.

3°) Aportará la Escritura Publica No. 15.296, teniendo en cuenta que no fue

posible descargarla.

4°) Acreditará la facultad de quien otorgó el endoso en representación de

Banco Davivienda.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de

ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdb96e237918ebf13d5cf89d46b7befb65e13fb9c891c6858096079c8c08348e

Documento generado en 22/11/2023 03:17:15 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230218500

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el

término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El abogado manifestará bajo la gravedad del juramento que es la única

ejecución vigente promovida con base con en los títulos allegados, y que tal

situación se mantendrá mientras dure esta actuación; también que los originales

de los títulos se encuentran en su poder o en el de su poderdante y que estará

a disposición del Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) Allegará, actualizado, el certificado de existencia y representación de la

sociedad demandante.

3°) En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 ibidem, indicará, el

domicilio del demandado.

4º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado

allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como

suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de

ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6399c61a2f57be1228f1a9b31df33ebc861f1fb67f5d08c233b9502e229b4f5d

Documento generado en 22/11/2023 03:17:15 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320230218600

Conforme al artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el

término allí previsto, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El abogado manifestará bajo la gravedad del juramento que es la única

ejecución vigente promovida con base con en el título allegado, y que tal situación

se mantendrá mientras dure esta actuación; también que el original del título se

encuentra en su poder o en el de su poderdante y que estará a disposición del

Juzgado para cuando se requiera su exhibición.

2°) Eliminará de las pretensiones el juramento estimatorio que realizó,

teniendo en cuenta que no es propio de los procesos ejecutivos.

3°) Elegirá - sin ambigüedades - uno solo de los criterios de asignación

territorial aplicables a este asunto, puesto que en el acápite de competencia de la

demanda se incluyeron manifestaciones contradictorias a este respecto. Para el

efecto tendrá en cuenta que "la vecindad del demandante" no se amolda con

estrictez a alguna de dichas pautas.

4°) En acatamiento del numeral 2º del artículo 82 ibidem, indicará, el

domicilio del demandado.

5°) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado

allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como

suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de

ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4fae76686707cfc1acd3be535fd9332dfe1b9c698b695c844f56e50f89a7e6**Documento generado en 22/11/2023 03:17:16 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320130054800

Previo a decidir como corresponda, se requiere al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva enviar directamente desde su buzón electrónico el oficio No. OOECM-1123JAD-5694 de 10 de noviembre de 2023, con destino a esta sede judicial, lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible validar su autenticidad en la página de la "firma digital" dispuesta para el efecto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05793309743f815e208e542ae27c142e95d98f259b5bf5ca69070fd2d23a12c8

Documento generado en 22/11/2023 01:30:16 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320140031200

Se requiere al liquidador JORGE LUIS MAYA JIMÉNEZ, para que presente nuevamente el proyecto de adjudicación solicitado en el numeral 3º del auto de 24 de octubre de 2023, teniendo en cuenta las actualizaciones de los créditos presentadas por los acreedores (EDIFICIO LOS MOLINOS P.H. y MARTHA CRISTINA VERGARA NAVARRO) y las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA. Para el efecto se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión. Secretaría envíe copia del presente auto y de los escritos a los que se hizo alusión al correo electrónico suministrado por el citado profesional.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e3d29af25e40e036a7a2ee4f6180bfd11e84468b3c0ae3133b4f2e15450ba3**

Documento generado en 21/11/2023 02:43:10 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320190178800

No se accede a la solicitud de entrega de dineros que antecede, toda vez que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito el 7 de septiembre de 2021; por lo tanto, se insta al memorialista para se esté a lo allí resuelto.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f053852f13716dd60de6dec3aa6165b9c8ae68825dba924a927c10f056fd053**Documento generado en 22/11/2023 12:29:21 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320200050400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$607.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{bf2c8fadb55750e12e4d9df9fa0d75cd706f7a033d324d1831db4e32b2f2e4f7}$

Documento generado en 22/11/2023 03:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YMB



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2020 00504 00

| CONCEPTO | ARCHIVO(S) NÚMERO | PÁGINA(S) | , | VALOR |
|---|----------------------|-----------|----|---------|
| Agencias en derecho Arancel judicial | 46 | 2 | \$ | 599.000 |
| Notificación Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajeria Otros | 11 | 2 | \$ | 8.000 |
| TOTAL | | | ¢ | 607.000 |

TOTAL \$ 607.000

ESTEBAN ZAPATA SERNA SECRETARIO

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210051700

1º. Teniendo en cuenta la solicitud presentada junto con sus anexos, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado del extremo demandante.

Se advierte al togado que, la renuncia no pone término a lo encargado sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

- **2º.** No se dará tramite a la renuncia presentada por el profesional Sebastián Pabón Madrid, dado que no fungía como apoderado en el presente proceso.
- **3º.** Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** (\$543.000).

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9430f1d8c6127e16b2d8b370f4ff64a2129b981878ee19d6fa13cfd0410e1b**Documento generado en 22/11/2023 01:30:17 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA: 11001 40 03 063 2021 00517 00

| CONCEPTO | ARCHIVO(S) NÚMERO | PÁGINA(S) | • | VALOR |
|---|----------------------|-----------|----|---------|
| Agencias en derecho Arancel judicial | 16 | 2 | \$ | 537.000 |
| Notificación Publicación Gastos Curador Póliza Judicial Pago Honorarios Secuestre Publicaciones Remate Pago Honorarios Perito Recibo Oficina R.I.P. Recibo Secretaria Movilidad Recibo Cerrajeria Otros | 9 | 2 | \$ | 6.000 |
| TOTAL | | | ¢ | 542 000 |

TOTAL 543.000

> **ESTEBAN ZAPATA SERNA SECRETARIO**

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320210101300

En atención al escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2°) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos

de depósitos judiciales a la demandada o, de ser el caso, a la autoridad judicial

correspondiente si existiere embargo de remanentes.

3°) No se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, por

cuanto estos están bajo la custodia del extremo actor, último que deberá entregarlos

a su contendiente con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4°) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ed5b625e6700fbaa6dd0793db5c005cbc39f0fff1e7dbfc8fe3e2cce168be7**Documento generado en 21/11/2023 02:43:11 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220025800

Con base en la demanda y en el título aportado, el 1 de marzo de 2022 se

libró mandamiento de pago en favor de AECSA S.A. contra LEONARDO FABIO

CALVO, extremo procesal que una vez enterada formalmente de ese proveído,

no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del

recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo

pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que

habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: "si el

ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de

auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y

secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por

el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$747.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana

Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b22ffb8971bb21da97759de69af1affcf67f85e4f44eeaea684c961ebd223260

Documento generado en 22/11/2023 03:17:20 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220033300

1º. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el tramite de enteramiento efectuado a la demandada Yeimi Patricia Leal Hernández, a la carrera 13 No. 118 – 31 de esta ciudad, con resultado negativo (dirección incorrecta).

2°. Conforme se solicita en escrito precedente, al tenor del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 293 *ibídem* y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de la convocada.

Inclúyase a la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, en el evento que no concurra transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el citado registro, se le designará curador *ad litem*, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

YMB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc92b4188c71a2be9218cc0c053a2e84e8efdc1460bafff1469f1a9f53822861

Documento generado en 22/11/2023 03:17:21 PM

convertido transitoriamente en

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 11001400306320220158100

Previo a decretar la medida solicitada, por Secretaría ofíciese a los Bancos Davivienda y Bancolombia con el fin que, con destino a este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, informen si el demandado posee alguna cuenta en los aplicativos bancarios NEQUI y DAVIPLATA.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificada la anterior providencia por anotación en estado de fecha 30 de noviembre de 2023

No. de Estado 108

ESTEBAN ZAPATA SERNA Secretario

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Civil Municipal Convertido Transitoriamente En Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 72702470061d5774eb641de7dc43ebd1e996d8abc091cf447f543c971c324246}$

Documento generado en 22/11/2023 01:30:06 PM